



RADICACION : 2020 – 358
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : MAF COLOMBIA S.A.S.
GARANTE : JAVIER GONZALEZ GOMEZ - NATALIA GONZALEZ RUIZ
PROVIDENCIA : 22/02/2021 – AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO DIRECTO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, instaurado por MAF COLOMBIA S.A.S. contra JAVIER GONZALEZ GOMEZ y NATALIA GONZALEZ RUIZ, donde la apoderada judicial de la entidad acreedora, solicita al despacho la terminación de la ejecución por directo. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial demandante y remitido por el del dependiente jurídico Dra. LEYDI JOHANA CUBILLOS ARIZA, carolina.abello911@aecsa.co el cual fue autorizado por la apoderada judicial demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA y del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 febrero de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintidós, (22) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Radicación : 2020 - 00358
Acreedor Garantizado : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A BBVA COLOMBIA.
Deudor Garante : ORLANDO JOSE TORRENEGRA PEREZ

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se observa, petición remitida vía correo institucional por parte de la apoderada judicial de la entidad acreedora Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, solicita al despacho la terminación de la ejecución por pago directo.

Pues bien, señala el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula NOVENA del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”



RADICACION : 2020 – 358
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : MAF COLOMBIA S.A.S.
GARANTE : JAVIER GONZALEZ GOMEZ - NATALIA GONZALEZ RUIZ
PROVIDENCIA : 22/02/2021 – AUTO TERMINA PROCESO

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo.

En el caso que nos ocupa, la entidad acreedora garantizada, MAF COLOMBIA S.A.S., informa al despacho, su deseo de terminar la ejecución por pago directo toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo. Es así como solicita:

“ Solicito comedidamente se sirva oficiar a la SIJIN para que CANCELE LA ALERTA DE APREHENSION y entrega de vehículo placas EMZ961, Ordenado en el oficio N° 2020-358. tramitando los oficios de conformidad al ART 11 DEL DECRETO 806 y remitiendo vía email en compañía de constancia secretarial, para que dicho correo haga las veces de radicación (copiar en dicho correo) Toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

2.Solicito comedidamente a su Despacho se sirva oficiar al parqueadero LA PRINCIPAL SAS, para que se disponga a permitir retirar el vehículo de placas EMZ961 que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por el acreedor garantizado MAF COLOMBIA S.A.S

3.Solicito se sirva ordenar el archivo de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

R E S U E L V E:

1.- ACEPTAR la solicitud de **TERMINACION DE LA EJECUCION**, del proceso de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, seguido por **MAF COLOMBIA S.A.S.** contra **JAVIER GONZALEZ GOMEZ** y **NATALIA GONZALEZ RUIZ**, por **PAGO DIRECTO**.

2.- ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas **EMZ-961**, marca **KIA**, línea **PICANTO**, modelo **2019**, color **GRIS**, servicio **PARTICULAR**, motor **G4LAHP097009**, chasis **KNAB3512AJT154480**, Líbrese el oficio respectivo.



RADICACION : 2020 – 358
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : MAF COLOMBIA S.A.S.
GARANTE : JAVIER GONZALEZ GOMEZ - NATALIA GONZALEZ RUIZ
PROVIDENCIA : 22/02/2021 – AUTO TERMINA PROCESO

3- OFICIAR, al parqueadero LA PRINCIPAL SAS, para que se disponga a permitir retirar el vehículo de placas EMZ961 que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por el acreedor garantizado MAF COLOMBIA S.A.S

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34a165146caf95e77eab7f2e5134e5d658891042f0e023d150383694cb1e77b3

Documento generado en 22/02/2021 01:14:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>